

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 39

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-11-2006

*Título:* QUE CREA LA ORDEN DE RECONOCIMIENTO SOBRALIA KRUSKAYAE AL MERITO  
SOBRESALIENTE EN LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 25672

*Publicada el:* 15-11-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Ceremonial y protocolo, Condecoraciones,  
Conmemoraciones Honoríficas, Recursos naturales, Conservación, Autoridad  
Nacional del Ambiente (ANAM)

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.188

*Rollo:* 550

*Posición:* 116

**LEY No. 39**

De 13 de noviembre de 2006

**Que crea la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae*  
al mérito sobresaliente en la defensa del medio ambiente  
de la República de Panamá****LA ASAMBLEA NACIONAL****DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* como un galardón simbólico, no monetario, representado físicamente por una estatuilla cuyas características serán determinadas por la Autoridad Nacional del Ambiente. Existirán cuatro de estas estatuillas similares entre sí por convocatoria, una por cada categoría, cada una de las cuales incluirá una placa con el nombre de la persona ganadora del galardón.

**Artículo 2.** El Estado panameño, a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, otorgará anualmente la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* a los panameños y a los visitantes que durante un año demuestren mérito sobresaliente en la defensa, la investigación y la gestión en beneficio del medio ambiente de la República de Panamá.

**Artículo 3.** Igualmente se otorgará anualmente la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* en categoría honorífica, a los panameños y a los visitantes con trayectoria sobresaliente en beneficio de la biodiversidad, calidad y educación ambiental en la República de Panamá.

**Artículo 4.** Las categorías de la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* serán las siguientes:

1. *Categoría de Defensa del Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, por acciones excepcionales, meritorias e inspiradoras en defensa del medio ambiente.
2. *Categoría de Investigación Científica para la Conservación del Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, en la investigación científica útil para la conservación del medio ambiente.
3. *Categoría de Gestión Exitosa de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, por haber realizado una gestión exitosa de algún recurso natural, ecosistema, organización ambientalista, unidad de producción o entidad dedicada a la protección ambiental.
4. *Categoría Honorífica a la Trayectoria Ambiental.* Otorgada a las personas naturales que hayan demostrado una trayectoria constante y meritoria de esfuerzos para que, en la República de Panamá, exista una gestión sostenible de uno o varios aspectos presentes en las categorías anteriores.

**Artículo 5.** La Autoridad Nacional del Ambiente realizará la convocatoria a la postulación de las respectivas candidaturas, mediante la publicación en, por lo menos, un diario de circulación nacional, durante tres días calendario como mínimo, en la que se establecerán las diferentes categorías de premiación establecidas en la presente Ley, para conocimiento del público en general.

**Artículo 6.** La Autoridad Nacional del Ambiente recibirá las candidaturas, a través de la Dirección Nacional de Fomento de la Cultura Ambiental, de las cuales llevará un registro, que cerrará a los treinta días hábiles inmediatamente posteriores al último día de publicación de la convocatoria.

**Artículo 7.** El jurado calificador, designado anualmente al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. Un representante de la Universidad de Panamá, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional.
3. Un representante del Centro Internacional de Desarrollo Sostenible.
4. Un representante de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, escogido entre ellas.

5. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
6. Un representante de la Cámara Panameña de Consultores Ambientales.
7. Un representante de la Comisión Nacional de la Biodiversidad.

Las organizaciones miembros del jurado calificador nombrarán a su representante a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la premiación, por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente, entidad que será responsable de comunicar oportunamente de la convocatoria, a dichas entidades.

**Artículo 8.** La Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Jurado Calificador, sin derecho a voz ni voto en las reuniones, salvo para aclarar aspectos relativos a su competencia y a sus funciones que puedan ser necesarios para la toma de decisiones por parte de dicho organismo, y llevará las actas de los debates respectivos.

**Artículo 9.** El jurado calificador acordará la metodología que le sea más conveniente para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura y declarar desierta alguna de las categorías, así como para reunirse las veces que sean necesarias, a fin de seleccionar a los galardonados en las diferentes categorías.

**Artículo 10.** El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar a los galardonados en las diferentes categorías. La Secretaría Técnica procederá a colocar los nombres de los ganadores de las distintas categorías en sobres sellados, y deberá, al igual que todos los miembros del jurado calificador, mantener estricta confidencialidad sobre los resultados.

**Artículo 11.** Los fallos del jurado calificador serán definitivos e inapelables.

**Artículo 12.** Serán causas de invalidación de las candidaturas:

1. La postulación en múltiples categorías de una sola persona natural o jurídica, en cuyo caso solo podrá quedar postulada para una sola categoría.
2. En el caso de la Categoría Honorífica a la Trayectoria Ambiental, el haber sido premiado el año anterior.
3. La comisión de una falta administrativa o delito contra el ambiente, debidamente comprobada o en investigación.

**Artículo 13.** Una vez determinados los resultados, la Autoridad Nacional del Ambiente procederá a organizar la ceremonia de entrega de los distintos galardones a quienes sean elegidos en las diferentes categorías establecidas en esta Ley.

**Artículo 14.** Esta Ley no inhibe la facultad de la Autoridad Nacional del Ambiente, o de cualquier otra entidad habilitada legalmente para ello, para otorgar otros reconocimientos al mérito en materia ambiental, ni para la aplicación de la Resolución AG-0349-2005, que rige internamente la premiación de dicha entidad.

**Artículo 15.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil seis.

El Secretario General,



Carlos José Simón S.

El Presidente,



Eneas A. Castillo G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE Noviembre DE 2006.

  
CARLOS VALLARINO R.  
Ministro de Economía y Finanzas

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 2006-188  
de 10 de octubre de 2006  
EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Juan Carlos Peñalosa, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Vía Porras y calle 78 Andrés Mojica, Condominio Marqueta, oficina No.3, en su condición de Apoderado Especial de la sociedad **MINERA SAN CARLOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 411961, Documento 314026, se solicitó una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 150.56 hectáreas, ubicada en los corregimientos de El Higo y la Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **MSCSA-EXPL(piedra de cantera)2005-31;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Juan Carlos Peñalosa, por la empresa **MINERA SAN CARLOS, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

**LEY No. 39**  
De 13 de noviembre de 2006

**Que crea la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae*  
al mérito sobresaliente en la defensa del medio ambiente  
de la República de Panamá**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* como un galardón simbólico, no monetario, representado físicamente por una estatuilla cuyas características serán determinadas por la Autoridad Nacional del Ambiente. Existirán cuatro de estas estatuillas similares entre sí por convocatoria, una por cada categoría, cada una de las cuales incluirá una placa con el nombre de la persona ganadora del galardón.

**Artículo 2.** El Estado panameño, a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, otorgará anualmente la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* a los panameños y a los visitantes que durante un año demuestren mérito sobresaliente en la defensa, la investigación y la gestión en beneficio del medio ambiente de la República de Panamá.

**Artículo 3.** Igualmente se otorgará anualmente la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* en categoría honorífica, a los panameños y a los visitantes con trayectoria sobresaliente en beneficio de la biodiversidad, calidad y educación ambiental en la República de Panamá.

**Artículo 4.** Las categorías de la Orden de Reconocimiento *Sobralia Kruskayae* serán las siguientes:

1. *Categoría de Defensa del Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, por acciones excepcionales, meritorias e inspiradoras en defensa del medio ambiente.
2. *Categoría de Investigación Científica para la Conservación del Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, en la investigación científica útil para la conservación del medio ambiente.
3. *Categoría de Gestión Exitosa de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.* Otorgada a las personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, que se destaquen, durante el año anterior a la postulación, por haber realizado una gestión exitosa de algún recurso natural, ecosistema, organización ambientalista, unidad de producción o entidad dedicada a la protección ambiental.
4. *Categoría Honorífica a la Trayectoria Ambiental.* Otorgada a las personas naturales que hayan demostrado una trayectoria constante y meritoria de esfuerzos

para que, en la República de Panamá, exista una gestión sostenible de uno o varios aspectos presentes en las categorías anteriores.

**Artículo 5.** La Autoridad Nacional del Ambiente realizará la convocatoria a la postulación de las respectivas candidaturas, mediante la publicación en, por lo menos, un diario de circulación nacional, durante tres días calendario como mínimo, en la que se establecerán las diferentes categorías de premiación establecidas en la presente Ley, para conocimiento del público en general.

**Artículo 6.** La Autoridad Nacional del Ambiente recibirá las candidaturas, a través de la Dirección Nacional de Fomento de la Cultura Ambiental, de las cuales llevará un registro, que cerrará a los treinta días hábiles inmediatamente posteriores al último día de publicación de la convocatoria.

**Artículo 7.** El jurado calificador, designado anualmente al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. Un representante de la Universidad de Panamá, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional.
3. Un representante del Centro Internacional de Desarrollo Sostenible.
4. Un representante de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, escogido entre ellas.
5. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
6. Un representante de la Cámara Panameña de Consultores Ambientales.
7. Un representante de la Comisión Nacional de la Biodiversidad.

Las organizaciones miembros del jurado calificador nombrarán a su representante a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la premiación, por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente, entidad que será responsable de comunicar oportunamente de la convocatoria, a dichas entidades.

**Artículo 8.** La Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Fomento a la Cultura Ambiental, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Jurado Calificador, sin derecho a voz ni voto en las reuniones, salvo para aclarar aspectos relativos a su competencia y a sus funciones que puedan ser necesarios para la toma de decisiones por parte de dicho organismo, y llevará las actas de los debates respectivos.

**Artículo 9.** El jurado calificador acordará la metodología que le sea más conveniente para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura y declarar desierta alguna de las categorías, así como para reunirse las veces que sean necesarias, a fin de seleccionar a los galardonados en las diferentes categorías.

**G.O. 25672**

**Artículo 10.** El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar a los galardonados en las diferentes categorías. La Secretaría Técnica procederá a colocar los nombres de los ganadores de las distintas categorías en sobres sellados, y deberá, al igual que todos los miembros del jurado calificador, mantener estricta confidencialidad sobre los resultados.

**Artículo 11.** Los fallos del jurado calificador serán definitivos e inapelables.

**Artículo 12.** Serán causas de invalidación de las candidaturas:

1. La postulación en múltiples categorías de una sola persona natural o jurídica, en cuyo caso solo podrá quedar postulada para una sola categoría.
2. En el caso de la Categoría Honorífica a la Trayectoria Ambiental, el haber sido premiado el año anterior.
3. La comisión de una falta administrativa o delito contra el ambiente, debidamente comprobada o en investigación.

**Artículo 13.** Una vez determinados los resultados, la Autoridad Nacional del Ambiente procederá a organizar la ceremonia de entrega de los distintos galardones a quienes sean elegidos en las diferentes categorías establecidas en esta Ley.

**Artículo 14.** Esta Ley no inhibe la facultad de la Autoridad Nacional del Ambiente, o de cualquier otra entidad habilitada legalmente para ello, para otorgar otros reconocimientos al mérito en materia ambiental, ni para la aplicación de la Resolución AG-0349-2005, que rige internamente la premiación de dicha entidad.

**Artículo 15.** La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil seis.

El Presidente,  
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,  
Carlos José Smith S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República**

**CARLOS VALLARINO R.  
Ministro de Economía y Finanzas**







## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 039 DE 2006

PROYECTO DE LEY: 2006\_P\_203.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

ACTAS DEL PLENO

---

2006\_09\_13\_A\_PLENO.PDF